



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Acción:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100181-00
Demandante:	Néstor de Jesús Ochoa Sánchez y otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 7 de diciembre de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por **NÉSTOR DE JESÚS OCHOA SÁNCHEZ, SOL ÁNGELA DE JESÚS OCHOA SÁNCHEZ** quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija **ANA KARINA BEDOYA OCHOA; FLOR CECILIA OCHOA SÁNCHEZ, JUAN MANUEL OCHOA JIMÉNEZ, DIANA CAROLINA OCHOA MÚNERA** y **CRISTIAN DARÍO PARRA OCHOA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 11 de enero al 21 de febrero de 2022. El **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** contestó la demanda el 17 de febrero de 2022³, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTICUATRO (24)** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital “05.- 07-12-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “07.- 14-12-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “08.- 18-02-2022 CORREO” y “09.- 18-02-2022 CONTESTACION POLICIA”.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería a la **Dra. MARÍA ANGÉLICA OTERO MERCADO**, identificada con C.C. No. 1.069.471.146 y T.P. No. 221.993 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: jolumar2@hotmail.com ; chiquitasossa16@gmail.com ;
Parte demandada: segen.tac@policia.gov.co ; decun.notificacion@policia.gov.co ; maria.otero@correo.policia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁴ Ver documento digital “10.- 18-02-2022 PODER”.

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab4553839c2710423b75c406c39ecac1bf29305af34aa2f6e1517a98eadcdb9**

Documento generado en 05/07/2022 04:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>